UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

SEGURO ACCIDENTES-VIDA

	PERSONAL
PERSONAL FORMADOR:	**99**
PERSONAL FUNCIONARIO:	**9**
TOTAL:	**108**

NOTA: Las cuantías de indemnización aplicables al Personal Formador se recogen en los artículos 51 y 54 del Convenio del Personal Formador 2008-2011 (Se adjunta copia de los citados artículos).

Las cuantías de indemnización aplicables al Personal Funcionario se recogen en el artículo 51 del Convenio del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Valencia 2012-2015 (se adjunta copia del citado artículo).

Indemnizaciones aplicables durante la relación laboral.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
CIF: P-9625216-H

PERSONAL FUNCIONARIO

TRABAJADOR/A	SEXO	FECHA NACIMIENTO
1	M	18/12/1957
2	H	08/01/1958
3	H	11/02/1971
4	H	01/02/1957
5	M	07/11/1968
6	H	08/05/1957
7	M	14/01/1975
8	M	15/08/1965
9	M	03/02/1964

PERSONAL FORMADOR-ANIMADOR SOCIOCULTURAL

TRABAJADOR/A	SEXO	FECHA NACIMIENTO
1	M	25/06/1966
2	M	19/12/1966
3	H	07/11/1959
4	M	15/01/1976
5	H	19/06/1967
6	H	05/02/1959
7	M	07/05/1956
8	M	19/11/1973
9	M	10/12/1959
10	M	26/01/1959
11	M	06/05/1961
12	H	29/06/1955
13	M	18/06/1967
14	M	28/11/1968
15	M	14/10/1968
16	H	13/01/1970
17	M	27/10/1966
18	H	13/01/1968
19	M	05/03/1960
20	M	28/12/1967
21	M	02/04/1969
22	M	12/08/1973
23	M	20/01/1965
24	M	19/04/1972
25	H	15/11/1968
26	M	27/11/1961
27	H	25/11/1973
28	M	06/10/1970

29	H	06/12/1971
30	M	09/05/1967
31	M	28/11/1964
32	M	16/11/1969
33	M	30/05/1955
34	M	24/08/1953
35	H	18/11/1975
36	M	29/11/1964
37	M	10/09/1953
38	M	21/03/1970
39	H	20/04/1973
40	H	23/07/1970
41	H	12/01/1970
42	H	07/02/1964
43	H	20/04/1970
44	M	25/07/1967
45	H	18/06/1968
46	H	27/03/1970
47	M	04/10/1968
48	M	06/01/1965
49	M	10/06/1970
50	M	08/12/1966
51	M	05/03/1953
52	M	10/04/1967
53	H	11/05/1971
54	H	31/12/1968
55	H	11/01/1955
56	H	20/09/1952
57	M	25/03/1972
58	H	06/01/1969
59	M	12/04/1965
60	H	24/04/1967
61	M	23/08/1968
62	H	03/05/1974
63	M	23/10/1972
64	M	21/06/1975
65	M	14/05/1965
66	M	29/11/1968
67	H	29/03/1972
68	M	01/06/1978
69	M	23/10/1972
70	M	31/12/1970
71	M	08/09/1957
72	H	17/03/1977
73	H	04/12/1978
74	H	01/02/1980
75	M	22/08/1969
76	M	03/02/1973
77	M	11/03/1958
78	M	05/05/1966

79	M	11/12/1965
80	M	14/06/1961
81	M	06/06/1972
82	M	09/09/1952
83	M	02/08/1974
84	M	21/12/1966
85	M	11/09/1952
86	M	03/04/1962
87	M	07/08/1960
88	M	21/11/1964
89	M	15/09/1972
90	M	20/07/1964
91	M	28/10/1970
92	M	17/02/1957
93	H	14/01/1971
94	M	04/10/1973
95	H	26/09/1968
96	M	22/01/1966
97	M	11/02/1969
98	M	20/07/1968
99	M	19/09/1976

H = Hombre
M = Mujer

TOTAL (9 Personal Funcionario+ 99 Personal Formador) = 108

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL FORMADOR-ANIMADOR SOCIOCULTURAL DEL O.A.M.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

2008-2011

Estas subvenciones se abonarán individualmente, con independencia de que los beneficiarios sean ambos personal del O.A.M. Universidad Popular Ayuntamiento Valencia
Las subvenciones previstas en este artículo deberán solicitarse en el plazo máximo de 3 meses desde el hecho causante, debiendo aportarse al efecto documentación acreditativa del hecho, o fotocopia compulsada de dicha documentación. Transcurrido dicho plazo, quedará caducado el derecho.

ARTÍCULO 51.- AYUDAS POR SEPELIO, INCINERACIÓN.

Se contratará una póliza de vida para ayuda de 1.000 € al fallecimiento. Con efectos a partir del 1 de Enero de 2011, con la entrada en vigor de la nueva póliza.

ARTÍCULO 52.- SUBVENCIONES POR DISCAPACITACION.

El OAM fija la cantidad de 222 € mensuales como subvención para progenitores de hijos/as o tutores/as legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33%.
No tendrán derecho a dicha subvención cuando la persona con discapacidad física, psíquica o sensorial sea sujeto de una relación contractual remunerada, esté percibiendo la prestación social por desempleo, se encuentre de alta en cualquier régimen de previsión social y perciba por alguno de esos conceptos una cantidad igual o superior al doble del Salario Mínimo Interprofesional.
La calificación de la minusvalía se justificará a través de la Resolución aprobatoria, dictamen y certificado de la Consellería de Bienestar Social o, en su caso, la que asuma la competencia, de la Generalitat Valenciana.
Los efectos económicos previstos en este artículo se producirán, una vez solicitada dicha subvención, y siempre que se acredite la condición de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%, al mes siguiente de dicha petición y acreditación.
Si concurriesen en ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho la condición de personal formador-animador sociocultural, sólo se devengará una subvención.

ARTÍCULO 53.- BECAS DE ORFANDAD POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL EN ACTIVO.

En caso de fallecimiento de personal formador-animador sociocultural los estudios de sus hijos/as hasta los 16 años de edad, serán becados con cargo al Organismo Autónomo.
Esta beca comprenderá ayuda de transporte, ayuda de comedor, material escolar, tasa de matrícula y ayuda compensatoria, y de conformidad con los siguientes requisitos:
1) Ser hijo/a de personal formador del O.A.M. Universidad Popular Ayuntamiento Valencia fallecido en activo, y cumplir el requisito de edad establecido.
2) A la renta per cápita anual le será de aplicación el siguiente baremo:
- Ingresos mayores de 12.621,25 €, no les será concedida beca alguna.
- Ingresos de 9.015,19 €. a 12.621,25 €, se les concederá el 25% de la beca.

- Ingresos de 6.010,12 € a 9.015,19 €, se les concederá el 50% de la beca.
- Ingresos inferiores a 6.010,12 €, se les concederá el 100% de la beca.

En caso de existencia de hijo/a con minusvalía en la familia, a éste se le concederá el 100% de la beca establecida, siempre que la renta per cápita no supere los 12.621,25 €.

Las cuantías anuales de las becas, serán las siguientes:

1 Educación Secundaria 2.336 €
2 Educación Primaria 1.884 €
3 Educación Infantil 1.507 €
4 Educación Especial 2.336 €

ARTÍCULO 54.- SEGUROS.

El OAM se compromete a cubrir con efectos 1 de Enero de 2011, bien directa, bien indirectamente, los siguientes riesgos:

a) Muerte, 18.843 €, incrementándose en 18.843 € cuando el fallecimiento se produzca como consecuencia de accidente laboral. En estos supuestos los beneficiarios serán, por este orden, el viudo/a, pareja de hecho, los hijos/as y personas herederas legales. El personal, mediante instancia presentada en el Registro General del O.A.M. Universidad Popular Ayuntamiento Valencia, podrá alterar el orden de beneficiarios anteriormente establecido.

b) Invalidez laboral y permanente: en su grado de incapacidad total 15.073 €; en su grado de absoluta, 18.843 €; y en su grado de gran invalidez 22.599 €. En caso de que se produzca la rehabilitación del empleado/a, se reintegrará la cantidad percibida por este concepto.

c) Baja por maternidad, permiso por paternidad, Incapacidad Temporal por accidente laboral, enfermedad profesional o por enfermedad común con un máximo de 18 meses, hasta regularizar la totalidad de la retribución mensual, debiendo tener en cuenta las particularidades previstas en el artículo 22 apartado 2, 2.2, y todo ello, sin perjuicio de que el personal que se encuentre en esta situación, tendrá los derechos retributivos establecidos en los artículo 21 y 22 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.

d) Robo y expolio, que pueda sufrir el personal que por razón del servicio presten funciones fuera de las dependencias municipales. El capital garantizado será de 377 € para ropa y efectos personales y hasta 377 € en dinero en efectivo, según se acredite en denuncia policial.

ARTÍCULO 55.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

En aquellos supuestos en los que el personal formador como consecuencia de su actividad laboral, se vea inmerso en procedimientos judiciales, el O.A.M. Universidad Popular Ayuntamiento Valencia deberá abonar las costas de juicio, la asistencia letrada y la indemnización que se fije judicialmente en concepto de responsabilidad civil, siempre que no exista dolo del formador. Esta indemnización será compatible con la de cualquier otra póliza individual, con independencia del seguro de responsabilidad civil que el OAM tenga suscrito.

ACUERDO LABORAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

2012-2015

Artículo 51. Seguros.

La Corporación se compromete a cubrir con efectos 1 de enero de 2012, bien directa, bien indirectamente, los siguientes riesgos:

a) Muerte, 18.843 €, en aquel personal funcionario en activo; 37.686,00 € cuando el fallecimiento se produzca como consecuencia de accidente laboral; y 47.107,50 € cuando el fallecimiento por accidente laboral lo sea como consecuencia de muerte violenta en acto de servicio. En estos supuestos las/os beneficiarias/os serán, por este orden, el viudo/a, pareja de hecho, los hijos/as y personas herederas legales. El personal, mediante instancia presentada en el Registro General de la Corporación, podrá alterar el orden de beneficiarias/os anteriormente establecido.

b) Invalidez laboral y permanente: en su grado de incapacidad total 15.073 €; en su grado de absoluta, 18.843 €; y en su grado de gran invalidez 22.599 €. En caso de que se produzca la rehabilitación del empleado/a, se reintegrará la cantidad percibida por este concepto.

c) Hasta regularizar la totalidad de las retribuciones, en los supuestos de permiso por maternidad y por paternidad, Baja por Incapacidad Temporal por accidente laboral, enfermedad profesional y Baja por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, y en este último supuesto , en relación con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, cuando la Baja supere los periodos medios contemplados en la Guía de Estándares publicado por el Ministerio de Trabajo o cualquier otro organismo oficial, y de conformidad con el Capítulo IV de la Ley General de la Seguridad Social, hasta regularizar las retribuciones fijas y periódicas, debiendo tener en cuenta las particularidades previstas en el artículo 26 apartado 2.b. No obstante, en caso de que el Instituto Nacional de la Seguridad Social resuelva que una baja por Incapacidad Temporal no tiene efectos económicos, no se será de aplicación este artículo.

d) Robo, hurto y expolio, que pueda sufrir el personal que por razón del servicio presten funciones fuera de las dependencias municipales. El capital garantizado será de 377 € para ropa y efectos personales y hasta 377 € en dinero en efectivo, según se acredite en denuncia policial, donde deberá constar el importe individualizado de cada uno de los objeto robados.

e) El personal que por razón del servicio tenga que conducir vehículos oficiales, deberá ser considerado como Conductor/a Profesional (Permiso Profesional de Conducción), al amparo de la Ley 17/2005 de 19 de julio por la que se regula el permiso y licencia de conducción por el sistema de puntos.

Artículo 52. Responsabilidad Civil.

En aquellos supuestos en los que el personal como consecuencia de su actividad laboral, se vea inmerso en procedimientos judiciales, la corporación deberá abonar las costas de juicio, la asistencia letrada y la indemnización que se fije judicialmente en concepto de responsabilidad civil, siempre que no exista dolo, culpa o negligencia grave de la/el empleada/o municipal. Esta indemnización será compatible con la de cualquier otra póliza individual, con independencia del seguro de responsabilidad civil que la corporación tenga suscrito.

Artículo 53. Ayuda para Guarda y Custodia de Menores.

La Corporación concederá, en concepto de ayuda, a todo el personal con hijas/os en edad de escolarización en el primer ciclo de educación infantil a que hace referencia la Ley Orgánica de Educación y a partir de los cuatro meses, la cantidad de 55 €.

Cuando dicha ayuda se solicite con posterioridad a que la/el menor cumpla 4 meses de edad, la ayuda comprenderá desde la fecha de petición, sin que la misma pueda tener efectos retroactivos.

Si concurre en ambos progenitores la condición de empleado/a municipal, sólo se devengará una subvención.